

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9947

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 8 y 9 de Septiembre de 1930)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2062

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Director Gerente de la Sociedad de Autores Españoles con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.:—La Dirección-Gerencia de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha de hoy ha nombrado a D. Guillermo Martí representante de la Sociedad de Autores Españoles en Mancor del Valle para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento conforme preceptúa la Ley de la Propiedad Intelectual vigente.

Palma 9 de septiembre de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

**

Núm. 2 63

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—Terminadas por el contratista D. Francisco Morey Castañer las obras de conservación de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx kilómetros 17 al 22, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Calviá, término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de obras públicas de esta provincia (calle de Miguel Santandreu n.º 1) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 4 de septiembre de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

**

Núm. 2064

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Juan Ferrer Ginard las obras de reparación de las carreteras de Palma al Puerto de Andraitx kms. 23, 24 y 32 al 35, y Palma a Capdeillá kms. 14 al 17, se

publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Calviá y de Andraitx, términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (calle de Miguel Santandreu num. 1) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 4 de septiembre de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

**

Núm. 2065

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Angel Puigserver Cabredo las obras de reparación de la carretera de Palma al Puerto de Sóller kilómetros 26 al 29 y 34 al 35, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Sóller término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle de Miguel Santandreu número 1) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 4 de septiembre de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

**

Núm. 2066

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Angel Puigserver Cabredo las obras de reparación de la carretera de Palma a Sóller por Valldemosa kilómetros 29 al 33, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Sóller y Deyá términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de obras públicas de esta provincia, (calle de Miguel Santandreu num. 1) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 4 de septiembre de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

**

Núm. 2070

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

Tribunal de oposiciones a dos plazas de pensionados de Pintura y Escultura

Este Tribunal ha acordado señalar el día 15 del corriente a las diez de la mañana, para que en la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad den comienzo los ejercicios de las oposiciones a dichas plazas de pensionado de Pintura y Escultura, las cuales se verificarán con sujeción a las siguientes reglas:

Los ejercicios para los opositores a ambas plazas, consistirán:

- 1.º Dibujar y sombrear al carbón una estatua de tamaño académico.
- 2.º Previo sorteo se determinará el lugar que cada uno de los opositores ha de ocupar durante este ejercicio.
- 3.º La duración de este ejercicio será de siete sesiones, de dos horas cada una, que tendrá lugar en los días hábiles comprendidos entre el señalado para el comienzo de las oposiciones y el 22 de este mes, ambos inclusive, y horas de diez a doce.
- 4.º Los opositores trabajarán a puerta cerrada y convenientemente vigilados.
- 5.º Al término de cada sesión deberán entregar sus trabajos al personal encargado de la vigilancia, que cuidará debidamente de la custodia de dichos trabajos.

6.º Los opositores deberán presentarse provistos de tablero y útiles de dibujo.

El segundo ejercicio para los opositores a la plaza de pensionado de Pintura, consistirá:

- 1.º En pintar al óleo un paisaje, al aire libre, cuyo asunto será previamente elegido por el Tribunal.
- 2.º La duración de este ejercicio también será de siete sesiones, de dos horas cada una, que tendrán lugar en los días hábiles comprendidos entre el señalado para el comienzo de las oposiciones y el 22 de este mes, ambos inclusive y horas de 15 a las 17.
- 3.º Los opositores deberán presentarse provistos de tela, paleta y demás útiles de Pintura.

El segundo ejercicio para los opositores a la plaza de pensionado de escultura, consistirá:

- 1.º En modelar, en barro, una figura académica, cuyo original elegirá previamente el Tribunal.
- 2.º La duración de este ejercicio será de siete sesiones, de dos horas cada una, que tendrán lugar en los días hábiles comprendidos entre el señalado para el comienzo de las oposiciones y el 22 de este mes, ambos inclusive, y horas de 15 a las 17, en la Escuela de Artes y Oficios.
- 3.º Los opositores deberán presentarse provistos del barro necesario y útiles de escultor.

4.º En este segundo ejercicio, los opositores a ambas plazas de pensionado, serán igualmente vigilados y entregarán sus trabajos, una vez terminada la sesión de la tarde, al personal que cuidará de la vigilancia y custodia de los trabajos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores opositores.

Palma de Mallorca 10 de septiembre

de 1930.—El Secretario del Tribunal, Juan Bauzá.—V.º B.º—El Presidente, Massanet.

**

Tribunal de oposiciones a dos plazas de pensionado de Música (instrumentista) y de Canto.

Este Tribunal ha acordado señalar los días 6 y 7 respectivamente del próximo mes de octubre, a las diez horas y media, para que en el Salón de actos públicos de la Excmo. Diputación provincial, se celebren las oposiciones a dos plazas de pensionado de Música y Canto con sujeción a las siguientes reglas, para todos los opositores:

1.º Cada uno de los opositores a las dos plazas, sacará a la suerte, una papeleta de las diez que contendrá la urna, y cuyos temas a contestar, se expresan a continuación:

Tema 1.º—Conocimientos elementales de la Música.

Id. 2.º—Definición del compás y sus divisiones.

Id. 3.º—Intervalos, sus divisiones e inversiones.

Id. 4.º—Definición de las escalas, Diatónica y cromática.

Id. 5.º—Definición de la melodía y de la armonía.

Id. 6.º—Principios básicos de la armonía.

Id. 7.º—Acordes consonantes y disonantes; sus inversiones y resoluciones.

Id. 8.º—Notas extrañas a los acordes.

Id. 9.º—Análisis armónico de una pieza.

Id. 10.—Cadencias, su definición, división y transformaciones.

2.º Después de este ejercicio, cada opositor ejecutará una pieza de libre elección.

3.º A continuación, ejecutará el opositor, una pieza a primera vista, que elegirá previamente el Tribunal.

4.º Cada opositor instrumentista a excepción de los que opositen como pianistas, deberá presentarse provisto de su instrumento.

5.º Los opositores a la plaza de pensionado de Canto, deberán presentarse con su Profesor de piano, para acompañar las piezas a ejecutar.

6.º Los opositores serán llamados por el orden de presentación de sus respectivas instancias, que responde al siguiente:
Día 6, Instrumentistas, D. Lorenzo Galmés, D. Bernardino Gelabert, D. Jesús Quintana, D. Felipe T. Pons, D.ª Catalina March, D.ª Juana Colom y D.ª Dolores Porta.

Día 7, Canto: D. Juan Alzina, D.ª Fernanda E. de Quirós y D. Mateo Matas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las señoritas y señores opositores.

Palma de Mallorca 10 de septiembre de 1930.—El Secretario del Tribunal, Juan Bauzá.—V.º B.º—El Presidente, Massanet.

**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de la lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el finido mes de agosto.

Número de la licencia	Día	NOBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
1204	16	Bernardino Mateo Vallori	27	Mancor del Valle	Biniarroy, 2	1
1205	16	Juan Palou Muntaner	54	San Juan	San Juan, 11	1
1206	16	Salvador Valle Campins	32	Buñola	Son Vivot	1
1207	16	Jaime Alzamora Bisquerria	24	Artá	Vilanova, 12	1
1208	16	Baltasar Moyá Coll	33	Lloseta	Nueva 26	1
1209	16	Gabriel Pont Font	30	Consell	Arrabal, 11	1
1210	16	Gabriel Castellá Manresa	37	Montuiri	Mayor, 36	1
1211	16	Sebastián Pizá Estades	50	Palma	Morey, 16	1
1212	18	Lorenzo Castañer Frontera	25	Id.	San Jaime, 7	1
1213	18	Pedro Buades Rubí	25	Id.	(Son Armadans) Son Alegre, 87	1
1214	18	Jaime Crespi Juan	62	Id.	R. Maria Cristina, 620	1
1215	18	Nicolás Tous Monserrat	18	Id.	(Vivero) Inca, 22	1
1216	18	Juan Serra Gómez	21	Id.	Son Ametller	1
1217	18	Miguel Gomila Tous	70	Montuiri	Palma, 79	1
1218	18	Antonio Mayol Felani	26	Id.	Barrera, 7	1
1219	18	Rafael Mayol Felani	37	Id.	Despoblado	1
1220	18	Bartolomé Tous Pocovi	26	Id.	Gracia, 5	1
1221	18	Gabriel Gomila Miralles	53	Id.	Alta, 1	1
1222	18	José Bestard Cañellas	47	Santa Maria	Larga, 60	1
1223	18	Francisco Capó Llabrés	47	Santa Eugenia	B. Cañellas 32	1
1224	18	Francisco Miralles Puigserver	38	Algaida	Cuartel 4.º, 41	1
1225	18	Gabriel Carbonell Caldés	36	Puigpuñent	C.ª nueva Estallenchs	1
1226	19	Sebastián Bauzá Llinás	35	Id.	Son Don, 219	1
1227	19	Jorge Amengual Tomás	56	Algaida	Cuartel 4.º, 30	1
1228	19	Matias Vanrell Suau	53	Pollensa	Miguel Costa, 13	1
1229	19	Gabriel Martorell Daviu	48	Palma	Armengol, 1	1
1230	19	Jaime Bujosa Moranta	70	Sóller	Celler, 4	1
1231	19	Guillermo Castañer Deyá	30	Id.	Manzana 45, 53	1
1232	19	Pablo Romaguera Borrás	48	Id.	Id. 48, 32	1
1233	19	Lorenzo Ramis Gelabert	53	Id.	Id. 59, 44	1
1234	19	Martín Torres Garau	30	Santa Margarita	Revolución, 18	1
1235	19	Bartolomé Vicens Bernat	40	Escorca	Can Guiem	1
1236	19	Rafael Comas Dolz	24	Montuiri	Mayor	1
1237	19	Juan Rosiñol Verger	26	Id.	Pozo del Rey, 12	1
1238	19	Jaime Alcover Noguera	50	Id.	Mayor	1
1239	19	Antonio Forteza Piña	29	Palma	E. Estada, 7	1
1240	20	Guillermo España Dezcallar	46	Id.	Miramar, 17	1
1241	20	Pedro Montaner Carrió	53	Id.	Can Roca Son	1
1242	20	Miguel Garau Vanrell	23	Id.	C'an Catet	1
1243	20	Gabriel Muntaner Masanet	30	Id.	Bordoy, 7	1
1244	20	Damián Cardell Font	45	Id.	C'an Penaso	1
1245	20	Miguel Villalonga Serra	51	Id.	Rambla, 7	1
1246	20	Jorge Gual Barceló	29	Petra	Son Carlos	1
1247	20	Juan Mestre Ribot	28	Id.	Lladó, 12	1
1248	20	Lorenzo Llabrés Riutort	26	Id.	Son Romaguera	1
1249	20	Rafael Gual Bauzá	26	Id.	Son Cardaix	1
1250	20	Bartolomé Gayá Salvá	71	Id.	Manacor, 32	1
1251	20	Bernardo Riutord Martí	30	Id.	Bonaca, 7	1
1252	20	Jaime Reinés Ramis	41	Id.	Faro, 53	1
1253	20	Gabriel Santandreu Gilent	27	Id.	Font, sin n.º	1
1254	20	Bartolomé Sureda Riera	29	S. Lorenzo	Reina, 11	1
1255	20	Bartolomé Carrió Femenias	27	Id.	Tortas viejas	1
1256	20	Lorenzo Miguel Sansó	33	Id.	Real Vey, sin n.º	1
1257	20	Rafael Roig Gayá	25	Id.	Lluçamer	1
1258	20	Juan Adrover Caldentey	49	Id.	Id.	1
1259	20	Gaspar Riutort Bordoy	50	Esporlas	Taberna Se Esgrayata	1
1260	20	Juan Reinés Tortella	51	Id.	Villanova, 77	1
1261	20	Guillermo Coll Bestard	27	Id.	S. Riutord, 42	1
1262	20	Jaime Ribas Sastre	50	Id.	Mayor, 70	1
1263	20	Antonio Mir Ferragut	51	Id.	Escuelas, 12	1
1264	20	Jaime Peñafort Sales	24	Son Servera	Obispo Vallejo, 4	1
1265	20	Jaime Surede Alcina	47	Id.	San Antonio	1
1266	20	Francisco Nebot Gayá	29	Id.	Villanova, 13	1
1267	20	Luis Massanet Lliteras	44	Id.	Rafal des Sant	1
1268	20	Juan Sureda Hernández	45	Artá	Barracar, 5	1
1269	20	José Oliver Capó	50	Id.	Estrella, 3	1
1270	20	Sebastián Ginard Esteva	32	Id.	Molino 47	1
1271	20	Gabriel Amengual Vadell	39	Id.	Palma, 44	1
1272	20	Antonio Alzamora Llabrés	23	Id.	Villanova, 10	1
1273	20	Antonio Florit Niell	26	San Juan	Cuartel 4.º, 48	1
1274	20	Guillermo Gayá Bauzá	28	Id.	Desierto, 4	1
1275	20	Antonio Bauzá Nicolau	24	Id.	Cuartel 4.º, 50	1
1276	20	Jorge Tornila Serra	24	Pollensa	Cifre, 8	1
1277	20	Luis Llobera Viver	25	Id.	Roser Vell, 29	1
1278	20	Guillermo Amengual Romaguera	25	Algaida	Cuartel 2.º, 4	1
1279	20	Guillermo Munar Puigserver	49	Id.	Quartera, 12	1
1280	20	Guillermo Oliver Muntaner	24	Id.	Palomar, 35	1
1281	20	Bernardo Oliver Pujol	35	Id.	Id., 7	1
1282	20	José Mulet Oliver	40	Id.	Cuartel 3.º, 90	1
1283	20	Pedro Amengual Juan	47	Id.	Id., 47	1
1284	20	Pedro Oliver Garcías	22	Id.	Palomar, 15	1
1285	20	Pedro Juan Sastre	28	Id.	Cuartel 4.º, 61	1
1286	20	Gabriel Tomás Gelabert	68	Id.	Palomar, 40	1
1287	20	Magín Garau Trobat	18	Id.	Cuartel 2.º, 4	1
1288	20	Miguel Sureda Fiol	73	Id.	Campo, 2	1
1289	20	Juan Llabrés Mulet	47	Llubi	Carretera, 9	1
1290	20	Miguel Quetglas Perelló	23	Id.	Sol, 31	1
1291	20	Francisco Mulet Roig	31	Porreras	Teja, 20	1
1292	20	Ramón Vidal Vaquet	41	Id.	Luna, sin n.º	1
1293	20	Antonio March Molinas	30	Santa Margarita	Casetas	1
1294	20	Antonio Aloy Ferrer	28	Id.	Id., 47	1
1295	20	Mateo Crespi Martorell	34	Santa Eugenia	Ollerías	1
1296	20	Antonio Ferrer Ramis	22	Id.	Id., 27	1
1297	20	Pablo Ruiz Salas	23	Inca	C'an Catorce	1
1298	20	Gregorio Estarellas Juan	23	Buñola	Sol, 15	1
1299	20	Juan Torres Fiol	41	Valldemosa	Filonce, 41	1
1300	20	Antonio Real Sabater	28	Lloret	Maura, 19	1
1301	20	Juan Adrover Vicens	34	Santañy	Corta, 24	1
1302	20	José Sansó Font	41	Villafranca	Cuartel 1.º	1
1303	20	Juan Cañellas Crespi	43	Marratxi	C'an Chica	1
1304	20	Antonio Galmés Riera	22	Id.	Son Nebot, 66	1

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

En virtud de lo acordado por esta Corporación municipal y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que haya producido reclamación alguna, se anuncia al público para el día 30 de agosto de 1930 a las once horas la subasta pública para la continuación de las obras de cegamiento del cauce denominado «La Solana» con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará el día y hora indicados en el salón de actos de las Casas Consistoriales bajo el tipo mínimo de quince pesetas metro.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento el bien en la Caja General de Depósitos en sus sucursales la cantidad de diez y cinco pesetas en calidad de fianza provisional debiendo prestar en su caso el rematante la fianza definitiva por el 100 por 100 del importe total del remate.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que al final se acompaña y enmendadas en papel sellado de la clase suscrita por el propio licitador o persona que legalmente lo represente y presentarse a la mesa en pliego cerrado el cual contendrá además el resguardo de fianza provisional. Deberá acompañarse además la cédula personal.

Para el bastanteo de poderes se señalan todos los Letrados del Ilustre Colegio de las Baleares.

De resultar desierta la primera subasta se celebrará una segunda al tercer día siguiente a la misma hora aumentándose en un 10 por 100 el tipo de la primera.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D..., vecino de... con cédula personal de la tarifa... clase... número... expedida en... el día... de... de... enterado del pliego de condiciones para la contratación de las obras de cegamiento del cauce denominado La Solana se comprometo a realizar dichas obras por el precio de... (en letras)... metro, sujetándose en todo a dicho pliego.

(Fecha y firma).

Pollensa a 5 de septiembre de 1930.
El Alcalde, Guillermo Far.

**

Núm. 2054

Aprobado por el Ayuntamiento plenario el presupuesto extraordinario para la construcción de los caminos vecinales números 431, 437 y 605 de este término municipal estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un término de quince días durante los cuales y los quince siguientes podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes.

Pollensa a 5 de septiembre de 1930.
El Alcalde, Guillermo Far.—P. A. del A. P.—El Secretario, Antonio Jaume.

**

Núm. 2034

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Barcelona, Gerona y Baleares

CIRCULAR.—Aprobado por el Ilustre Sr. Inspector general de la Región de Montes el Plan de aprovechamientos forestales propuesto para regirse en los montes declarados de utilidad pública de ésta, desde el 1.º de octubre del presente año al 30 de septiembre de 1931, a continuación se inserta el estado del Plan aprobado, en la parte correspondiente a cada monte, así como el pliego de condiciones que deberá regir para la enajenación y ejecución de los aprovechamientos.

Se recuerda a los Ayuntamientos que, con arreglo al Estatuto Municipal vigente, son los llamados a designar las fechas de las subastas de los productos forestales y anunciar estas con la anticipación de 30 días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También se advierte a los mismos Ayuntamientos que deben proceder con toda urgencia al cumplimiento de dicho requisito, celebrando las subastas dentro del plazo de dos meses a contar de la fecha de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, sin excusa ni pretexto de ninguna clase, así como han de efectuar los ingresos en el plazo más breve posible.

Barcelona 2 de septiembre de 1930.
—El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Ribas.

PLAN de aprovechamientos forestales para el año de 1930 a 1931 relativo a los montes exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública e incluidos en el Catálogo de la citada provincia.

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS			PASTOS			CAZA		PIEDRA Y TIERRAS		PALMITO		
				Número de árboles	Mts. cúbicos	Tasación Pesetas	Gruesa Estéreos	Ramaje Estéreos	Tasación Pesetas	Lanar	Vacuina	Caballar	Cerda	Tasación Pesetas	Tasación Cts.	Metros	Pesetas	Cts.	Quintales
3	Alcudia	La Victoria	Alcudia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	Lloret de Vista Alegre	Comuna de Llorito	Lloret de Vista Alegre	50	35	1.500 00	»	300	»	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	Buñola	La Comuna	Buñola	2.400	1.800	34.000 00	400	500	650	500	30	»	»	»	»	»	»	»	»
6	Fornalutx	La Comuna	Fornalutx	100	65	2.500 00	»	»	»	500	30	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTAS.—En el monte núm. 5, La Comuna de Buñola los árboles serán 2.600 pinos con 1.500 m³ tasados en 30.000 pesetas y 400 encinas con 300 m³ tasadas en 4.000 pesetas todo para ser designados por subasta. Barcelona 2 de septiembre de 1930.—El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Ribas.

PLIEGO de condiciones facultativas a que habrán de sujetarse los aprovechamientos que se realicen en los montes públicos a cargo de este Distrito.

1.ª Los aprovechamientos se harán en la cantidad, montes, sitios y forma que se expresa en los estados insertos en el BOLETIN OFICIAL.

2.ª Una vez hecha la adjudicación, no se podrá variar por ningún concepto el producto objeto de la misma; de hacerlo así se impondrá al concesionario la sanción reglamentaria.

3.ª No podrá darse principio a las operaciones de aprovechamiento de ningún disfrute sin previa autorización del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, que la otorgará una vez que el concesionario haya cumplido todos los requisitos que a continuación se expresan:

a) Satisfacer los gastos de señalamiento, entrega, contada en blanco y reconocimiento final, que se depositarán en la Habilitación del Distrito forestal.

b) Ingresar en arcas municipales del pueblo propietario del monte el 90 % del importe del remate.

c) Ingresar en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 % del importe del remate, con destino a mejoras y conservación de los montes catalogados por razones de utilidad pública.

d) Presentar el Ayuntamiento la carta de pago del importe del 20 % de la renta de propios correspondiente al año forestal anterior, o certificación expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia en que se acredite hallarse el Ayuntamiento al corriente de este pago.

4.ª La entrega de los aprovechamientos a los interesados se hará al funcionario del ramo, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento de la que formará parte un representante del dueño del monte y con asistencia a ser posible de la pareja de la Guardia civil que se designe. De la operación se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el estado en que se encuentra el monte o terreno de la corta y 200 metros alrededor, así como los productos que pudieran faltar.

5.ª Todas las operaciones que se efectúen sin este requisito se considerarán como abusivas.

6.ª Las reclamaciones por falta de productos podrán hacerse en vista del resultado del acta de entrega y antes de transcurrir tres días después de su fecha y de empezar la corta. De haberse sustraído productos, los rematantes o concesionarios tendrán derecho a la devolución de las cantidades entregadas a cuenta de su precio, más no podrá subsanarse la falta con un nuevo señalamiento de productos.

7.ª Todas las operaciones de los aprovechamientos, incluso la corta y extracción de los productos, se ejecutarán dentro del año forestal que termina el 30 de septiembre de 1931.

8.ª En los aprovechamientos que se verifiquen por poda, limpia o a matarrasa, la operación material de la corta sólo podrá ejecutarse desde el 1.º de octubre de este año al 31 de marzo del próximo, y, por tanto, terminará el plazo de dicha corta en 1.º de abril, pudiendo dedicarse el resto del tiempo señalado, si lo hubiere, a las operaciones subsiguientes del disfrute, como extracción de los productos, carboneo de los mismos cuando haya derecho a él, etc., etc.

9.ª Desde la fecha de entrega hasta que se dé el descargo del aprovechamiento, los rematantes y concesionarios quedan obligados al pago de las multas, restituciones y resarcimientos de daños y perjuicios que se causen dentro de los límites señalados al disfrute, y en una zona de 200 metros alrededor, si no se denuncia a los causantes del daño en el término de cuatro días.

10. No se cortarán por el pie más ni otros árboles que los que estén señalados con el marco del Distrito en el tocón y tronco, y no se aprovecharán más ni otra clase de leñas que las designadas ni tampoco se efectuarán en los montes más cortas que las terminantemente precisadas.

11. La corta de los árboles se harán siempre por encima de la marca cuidando que esta no sufra deterioro y quede fija en el tocón porque de lo contrario se considerará el árbol como cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos daño al que haya de quedar en pie. El valor de los árboles tronchados y destruidos se abonará con arreglo a la tasación que haga un funcionario del ramo, y, además, los daños y perjuicios causados,

si bien los rematantes podrán utilizar estos árboles.

12. Queda prohibida la corta de todo árbol sin marca en cuyas ramas se hubiera enredado alguno de los marcados, hasta que se abone su importe y el de los daños, e igualmente se considerará como abusiva la corta de los árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y otro uso semejante.

13. Las extracciones de leñas muertas y rodadas se efectuarán sin cortar árbol alguno que no esté marcado ni ramas ni matas verdes que se hallen en pie, sean cuales fueran el vigor con que vegeten y los motivos que aleguen, y tampoco se aprovechará, al verificarse estas clases de extracciones, producto alguno maderable, por insignificante que sea.

14. Los aprovechamientos de leñas por superficie se llevarán a cabo dentro de los límites que se demarquen, prohibiéndose cortar árboles y variar hitos y señalamientos que sirvan para la demarcación.

15. En las rozas de matas bajas o cortas a matarrasa, se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra con instrumentos bien cortantes y de modo que resulte que no se arranque corteza, ni se haga desgajadura ni se extraiga tierra vegetal.

16. Las entresacas se efectuarán según proceda y disponga en cada caso, debiéndose entresacarse por regla general, los pies torcidos, secos, defectuosos y mal configurados de las dimensiones que se demarquen, prohibiéndose cortar los que no estén marcados y dejando en pie los lozanos y bien configurados a las distancias que se precisen.

17. Las podas se ejecutarán de modo que los árboles queden bien guiados y despojados de las ramas secas e inútiles, los espolones y verrugas que impidan su buen crecimiento y configuración. Los cortes se darán oblicuos y muy limpios, con instrumentos bien afilados, evitando el desgarrar de la corteza y leña, y no se permitirá cortar guía de ningún árbol.

18. No se podrán hacer cortas en los montes ni sacar los productos antes de salir el sol ni después de ponerse. Tampoco se consentirá encender fuego más que en las chozas y talleres.

19. Los productos forestales no se extraerán de los montes sin que antes los reconozca el funcionario del ramo. De ser maderables los productos, habrán, además, de marcarse las piezas en sus dos toques y al pie de sus respectivos toques, por el expresado funcionario, para legitimar su procedencia, y se levantará acta de la contada en blanco, en la forma reglamentaria.

20. Al procederse a la extracción o arrastre de los productos se tendrá especial cuidado en no estropear ni deteriorar el repoblado, pues de estos daños serán responsables los rematantes o concesionarios.

21. Se prohíbe la extracción de frutos, hierbas, pastos, semillas, raíces, hojas frescas o secas, estiércoles, piedra, tierras, arenas, caza, pesca o de cualquier otro producto de los montes cuyo disfrute no esté convenientemente autorizado.

22. Se prohíbe a los rematantes y concesionarios de maderas estampar marcas ni otra clase de señales en los toques de las piezas, pudiendo solamente colocarlas en tablas y cantos de las mismas si estuvieren escuadradas, o un espejo hecho en la superficie de la curva a las que estén en rollo, a fin de evitar la confusión de marcas que dificulten el reconocimiento de las oficiales.

23. Terminado que sea un aprovechamiento, los interesados lo pondrán en conocimiento del Distrito forestal, a fin de que con asistencia del funcionario del ramo, del rematante o concesionario y una Comisión del Ayuntamiento, se examine el estado del monte en la extensión de la corta y en una zona de 200 metros a su alrededor. De la operación se levantará acta, que firmarán todos los asistentes al reconocimiento y en su virtud se expedirá el certificado a que hubiere lugar. De haber daños, se exigirá la debida responsabilidad a los rematantes o concesionarios, previo el oportuno expediente.

24. En 1.º de octubre de 1931 se darán por caducadas las adjudicaciones hechas, exigiéndose a los rematantes y concesionarios las consiguientes responsabilidades si no hubiesen en aquella fecha terminado todas las operaciones de la explotación.

25. Los concesionarios de aprovechamientos no podrán establecer carboneras y talleres de sierra dentro de los montes, más que previa autorización del Ingeniero Jefe del Distrito y en los sitios

que al efecto sean señalados por un funcionario del ramo.

26. Los rematantes o concesionarios serán responsables de las faltas que cometan los delegados, obreros, hacheros y demás conductores y empleados suyos en las operaciones de la explotación.

27. Los concesionarios de los aprovechamientos de pastos expedirán las licencias parciales en las que conste el nombre del pastor, número y clase de ganado que está autorizado conducir, cuyas licencias serán visadas por el personal de Guardería, con objeto de comprobar los aprovechamientos concedidos.

28. Los pastores que custodien ganados dentro de los montes irán provistos de la correspondiente licencia parcial, la cual deberá presentar a los empleados del ramo cuantas veces le fuere exigida; se considerará fraudulento el pastoreo ejercido en los montes por ganados que no vayan provistos de la licencia expedida con los requisitos antes indicados.

29. Serán nulas las condiciones económicas que los Ayuntamientos establezcan para los aprovechamientos de sus montes, si se oponen a las facultativas de este pliego.

30. Las contravenciones serán castigadas con las penas consignadas en las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes del ramo.

Barcelona 2 de septiembre de 1930.—El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Ribas.

**

Núm 2052

ALCALDIA DE SANTAÑY

Hago saber: Que el día 19 del actual y hora de las nueve y media de la mañana, tendrá lugar en los bajos de esta Casa Consistorial, y por el sistema de pujas a la llana, las subastas de los pastos de los montes comunales de este municipio, denominados «Fons de Nalis», «Pleta Nova», «Torrent den Vellana», «Pleta den Carles», «Clot de se Grava» y «Costa de ne Beu».

De los anteriores montes se formarán tres lotes que con sus tipos respectivos se detallan a continuación, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de 8 a 12, bajo cuyo pliego se efectuarán dichas subastas.

1.º Lote, lo compondrán los montes «Fons de Nalis», «Pleta Nova», «Torrent den Vellana» y «Pleta den Carles», bajo el tipo de 60'00 pesetas.

2.º Lote, lo compone el monte denominado «Clot de se Grava», bajo el tipo de 12'00 pesetas.

y 3.º Lote, el monte denominado «Costa de ne Beu» bajo el tipo de 25 pesetas.

Los pastos de referencia se subastan para durante el año forestal de 1930-31 y serán prorrogables de año en año por la tácita, hasta el máximo de cuatro años.

Caso de quedar desiertas en las primeras subastas algunas de las mismas se celebrarán segundas licitaciones a los dos días siguientes y bajo los mismos tipos de licitación.

Los depósitos provisionales que habrán de constituirse para tomar parte en las mismas son el 5 por 100 de los tipos señalados y los rematantes, una vez elevadas a definitivas y antes de serles expedido el permiso para su aprovechamiento de los pastos ingresarán en la Caja de este Ayuntamiento el total del remate de los lotes adjudicados.

Santañy 5 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Arnaldo Nigorra Ramis.

**

Núm. 2060

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

El Padrón de Cédulas personales de este término municipal, confeccionado para el corriente año, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Antonio Abad 30 de agosto de 1930.—El Alcalde, Juan Prats.

**

Núm. 2061

Propuestas por la Comisión municipal permanente las habilitaciones y suplementos de crédito por medio de transferencia, dentro del presupuesto ordinario vigente, quedará expuesto al público el expediente de su razón por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse reclama-

ciones ante el Ayuntamiento pleno, que las admitirá o deseará de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

San Antonio Abad 6 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Juan Prats.

**

Núm. 2040

Don Luis Rosselló y Sendra, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Rigat Soler, de estado soltero, profesión peluquero, hijo de José y de Jacinta, natural de Tragura de Dalt Vilallonga, vecino de Barcelona, de edad de treinta años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por estafa de una máquina de escribir, bajo el número 110 de este año, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, claro, ojos azules claros, color rubio, tiene una verruga en la oreja izquierda y señales de viruela en la cara, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en forma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Palma cuatro de septiembre de mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**

Núm. 2027

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente, hago saber: Que en los autos que se expresarán, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y firma del Sr. Juez, son como sigue: En la ciudad de Inca día veinte y siete de agosto de mil novecientos treinta, el señor don Gabriel Armengol Villalonga, Juez municipal, letrado de dicha ciudad, encargado del despacho y jurisdicción del Juzgado de 1.ª instancia de la misma y su partido, en uso de licencia del Sr. Juez propietario; vistos los autos incidente de pobreza de Jaime Bergas Payeras, jornalero, vecino de Maria de la Salud, como legítimo representante de sus hijos de menor edad Catalina, Juan y Miguel Bergas Mesres, representado por el procurador don Pedro Perelló y defendido por el abogado don Antonio Martorell, con audiencia del señor Liquidador del Impuesto de derechos reales y de Juana-Maria y Bárbara Mestre Jordá; si bien estas dos no se personaron y fueron declaradas en rebeldía.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Jaime Bergas Payeras, en la representación que usa de sus tres hijos de menor edad Catalina, Juan y Miguel Bergas Mesres, a fin de que pueda utilizar los beneficios que la ley dispensa a las de su clase en el juicio voluntario de testamentaria de Miguel Mestre Carbonell, que intenta promover con citación de Juana-Maria y Bárbara Mestre Jordá; sin perjuicio en los reintegros que acaso procedieren en su día. Y notifíquese esta sentencia por edictos a las interesadas en rebeldía, si dentro de quinto día la parte actora no interesa la notificación personal.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Armengol.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia, el mismo día de su fecha, por el Sr. Juez que la suscribe estando en audiencia pública con mi asistencia; doy fé.—Miguel Sampol.

Y para que sirva de notificación en forma a las demandadas declaradas en rebeldía Juana-Maria y Bárbara Mestre Jordá, se expide el presente en la ciudad de Inca día tres de septiembre de mil novecientos treinta.—Gabriel Alou.—Ante mí, Miguel Sampol.

**

Núm. 2058

D. Jaime Salvá, Secretario del Juzgado municipal de la Catedral.

Certifico: Que en el juicio instado por Lorenzo Clar contra Miguel Socías consta una sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: En la ciudad de Palma día primero de septiembre de mil novecientos treinta, el Señor D. Francisco Rius Ripoll, juez municipal del distrito de la Catedral, habiendo visto el presente juicio verbal seguido entre partes, de la una y como actor D. Lorenzo Clar Salvá en nombre propio; y de la otra como demandado D. Miguel Socías Malondra, mayor de edad, de ignorado paradero, sobre pago de cantidad y=Fallo: que debo condenar y condeno al referido D. Miguel Socías Malondra a que satisfaga al actor D. Lorenzo Clar la suma de trescientas sesenta pesetas, cuarenta céntimos que le reclama, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas del juicio. Y atendida la rebeldía de la parte demandada publíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente si no se solicita la notificación personal.—Así definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rius.—Publicada.—Jaime Salvá.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, libro la presente en Palma a primero de septiembre de mil novecientos treinta.—Jaime Salvá.

**

Núm. 2069

CEDULA DE CITACION

Y EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia del día de hoy recaída en los autos juicio verbal civil que sigue D.ª Julia Alvarez Ibañez, contra Don Gaspar Reus y Vallés, queda acordado se cite de comparecencia a dicho Gaspar Reus para que comparezca ante este Juzgado el día quince de septiembre próximo a las once horas, para dicho juicio, que de no verificarlo se seguirá en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones en los Estrados del Juzgado y caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Binisalem 29 de agosto de 1930.—El Secretario, José Pons.

**

Núm. 2059

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), y R. O. de 13 de marzo de 1925 (D. O. n.º 58) el día 26 a las diez y media de la mañana, tendrá lugar en el Gobierno militar de esta Isla, la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los que tengan existencias de los artículos y deseen les sean adquiridos, pueden remitir notas de precios a la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, hasta media hora antes de la anunciada para el acto, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por un Laboratorio Oficial; no presentando aquellas que no reúnan las condiciones que determina el R. D. de 14 de septiembre de 1920 (Gaceta de Madrid n.º 273).

El vendedor a quien se le efectúe una compra queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega, y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba o los análisis no coincidieran con los de las muestras.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta de los vendedores y a prorrato con arreglo al importe de las adquisiciones; así como el de los análisis hechos por el Laboratorio Municipal de esta ciudad que precederá a la admisión definitiva de las harinas.

Artículos que se citan

Servicio de Subsistencias.—Harina de flor 15 qqms; Harina pan de tropa 275

qqms; Cebada 600 qqms; Paja para pienso 900 qqms; Alfalfa (la que consuman los cueros).

Servicio de Acuartelamiento.—Petróleo 400 litros; Carbón vegetal 150 quintales métricos; Carbón de cok 70 qqms; Leña en tronco 50 qqms; Paja larga para relleno 150 qqms;

Palma 8 de septiembre de 1930.—Por acuerdo de la Junta: P. O., El Secretario accidental, Julio Oliver.—V.º B.º—El Coronel Presidente, (ilegible).

**

COMISION GESTORA

del Hospital Militar de esta plaza

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), y R. O. de 13 de marzo de 1925 (D. O. número 58) el día 26 a las once y media de la mañana, tendrá lugar en el Gobierno militar de esta Isla, la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al citado Establecimiento.

Los que tengan existencias de los artículos y deseen les sean adquiridos, pueden remitir notas de precios a la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, hasta media hora antes de la anunciada para el acto, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El vendedor a quien se le efectúe una compra queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta de los vendedores y a prorrato con arreglo al importe de las adquisiciones;

Artículos que se citan

Aceite vegetal de 1.ª 30 litros; Aceite vegetal de 2.ª 10 litros; Jabón común 180 kgs.; Manteca de cerdo 10 kgs.; Tocino 10 kgs.; Velas de esperma 10 kgs.; Carne limpia, Cebollas, Fruta fresca, Fruta seca, Gallinas enteras, Hueso de carne, Huevos, Leche de vacas, Manteca de vaca, Pescado de primera, Vino tinto del país y Vino generoso. Lo que se necesita para el consumo.

Palma 8 de septiembre de 1930.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario accidental, Julio Oliver.—V.º B.º—El Coronel Presidente, (ilegible).

**

Núm. 2056

COMPAÑIA ARRENDATARIA

de las Salinas de Torreveija

La Junta de Gobierno de esta Compañía acordó convocar, como por el presente anuncio se convoca, la Junta General para celebrar su sesión ordinaria de este año, la que tendrá lugar el día 27 del presente mes, a las once de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de dicha Compañía, calle de Palacio n.º 49, de esta Ciudad, debiendo los Sres. Accionistas que deseen concurrir a ella haber hecho el depósito de sus títulos en la Caja de esta Compañía antes del 25 del corriente mes.

Palma, 8 septiembre de 1930.—Por la Compañía Arrendataria de las Salinas de Torreveija.—El Director Gerente, Bartolomé Fons.

**

Núm. 2057

SALINERA ESPAÑOLA

La Junta de Gobierno de esta Sociedad acordó convocar, como por el presente anuncio se convoca, la Junta General para celebrar su sesión ordinaria de este año, la que tendrá lugar el día 27 del corriente mes, a las doce de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de dicha Sociedad, calle de Palacio número 49, de esta Ciudad, debiendo los Sres. Accionistas que deseen concurrir a ella haber hecho el depósito de sus títulos en la Caja de esta Compañía antes del 25 del corriente mes.

Palma, 8 septiembre de 1930.—Por la Salinera Española.—El Director Gerente, Bartolomé Fons.